**Nota DNC N°13730 /2022**

**Asunción,** 11 de noviembre de 2022

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 420435 |
| Expediente | 322624 |
| Etapa del Procedimiento | Adjudicación |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Construcción de Pavimento Pétreo - Costado subestación de la ANDE - Katuete |
| Entidad | Municipalidad de Katuete |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Observaciones formuladas al informe de evaluación: Se verifica inconsistencia en los datos consignado en el Informe evaluación y los requisitos establecidos en el PBC, (Capacidad Financiera, Experiencia general en obras, Experiencia específica en obras, Capacidad en materia de personal, Capacidad en materia de equipos). Se solicita ajustarse conforme los requerimientos establecidos en el PBC.
1.2 Requisitos documentales para evaluar el criterio referente a la Capacidad Financiera: Solicitamos remitir justificación técnica y legal de las razones por la cual se ha indicado, (No aplica), para el inciso b.
1.3 Calificación legal: Se visualiza que los documentos no sustanciales no se indica conforme lo visualizado en el PBC.
1.4 Capacidad legal: la normativa derogada se encuentra derogada.
1.5 Margen de preferencia: numeral 6.3 y 6.4 se visualiza inconsistencia.
2 Observaciones formuladas al Acta de apertura: la normativa mencionada se encuentra modificada.
3 Observaciones formuladas al cuadro comparativo de ofertas: se visualiza que la fecha de emisión del documento es posterior a la fecha de resolución de adjudicación.
4 Cuadro comparativo de ofertas y SICP: se verifica inconsistencia en los precios consignados, ver el precio del ítems n° 6.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** Ccardozo